



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de El Franco, en sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2019 acordó aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", la apertura de un período de información pública para reclamaciones y la elevación automática a definitivo del acuerdo en el caso de que no se presentara ninguna.

Finalizado el día 6 de mayo de 2019 el período de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se entiende automáticamente elevado a definitivo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, que es del tenor literal siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismos, que se exigirá según lo previsto en el citado R.D.L., las disposiciones que lo complementan o desarrollan y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 3.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

1.—Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerara contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2.—Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Responsables

Artículo 5.

1.—Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona ausente o colaboradora de la realización de un infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas



las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.—Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, caren-tes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Base imponible y liquidable

Artículo 6.

1.—La base imponible de este Impuesto está constituida por el Presupuesto de Ejecución Material de la obra que figure en el Proyecto si lo hubiese.

Cuota tributaria

Artículo 7.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,48 por ciento en suelo urbano y rústico, con un mínimo de 33,18 euros de cuota.

Cuando se trate de obras en naves industriales, cuadras y estabulaciones de uso ganadero y las personas afectada por el Convenio de "As Covas de Andía", la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 1,55%.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8.

En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Exenciones

Artículo 9.

Estarán exentas de pago las licencias concedidas para pintura exterior de viviendas.

Bonificaciones

Artículo 10.

Serán objeto de bonificación en los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser Primera vivienda.
- Ser menor de 35 años.
- Construir una vivienda unifamiliar "aislada" que mantenga la tipología tradicional de la zona, y que no supere los 200 m² construidos.
- Que no este incluida dentro de ninguna Promoción Inmobiliaria.
- Que sean residentes del Concejo, como mínimo, cinco años.
- Que el presupuesto máximo de la obra, objeto de bonificación, será el resultado de multiplicar los metros cuadrados construidos por el valor del metro cuadrado del precio tasado.

La bonificación consistirá en:

- Si la construcción se realiza en:
 - o San Juan.
 - o Prendonés.
 - o Parroquia de La Caridad.
 - o Parroquia de Valdeparea.
 - o Parroquia de Miudes.

La bonificación será del 50% del importe de la licencia de obra.

- Si la construcción se realiza en:
 - o Resto de la parroquia de San Juan.
 - o Parroquia de la Braña.
 - o Parroquia de Arancedo.

La bonificación será del 75% del importe de la licencia de obra.

Asimismo, con la finalidad de fomentar la regeneración y renovación urbana, se establece una bonificación del 95 por ciento del importe de la cuota del Impuesto determinada en los términos del artículo 7, cuando la realización de la



construcción, instalación u obra constituya hecho imponible del impuesto determinado en el artículo 2 y consista en actuaciones de reparación, rehabilitación o reconstrucción de edificios y viviendas que se lleven a cabo dentro del perímetro delimitado como ámbito de actuación del área de regeneración y renovación urbana (ARRU) de A Caridá, y dentro del tiempo de vigencia del Acuerdo de financiación para la realización conjunta de las obras de rehabilitación en edificios y viviendas, reurbanización de espacios públicos, y demás aspectos específicos del Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del Casco Urbano de la Caridad en El Franco, suscrito por el Ministerio de Fomento, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de El Franco el 31 de octubre de 2018, o sus posibles prórrogas, ampliaciones o nuevas convocatorias dentro del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Para la aplicación de esta bonificación, el beneficiario habrá de presentar, junto con la solicitud de la licencia o declaración responsable, según proceda, el correspondiente proyecto técnico o, si la actuación no lo requiere, documento suscrito por técnico competente en el que se incluya una memoria descriptiva de las obras a realizar, incluyendo en todo caso fotografías de estado actual y plano de situación en relación con el de delimitación del ARRU de A Caridá, y el presupuesto detallado por partidas con mediciones y precios unitarios de las mismas, así como copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, y solicitud expresa de aplicación de la bonificación correspondiente

Gestión y recaudación

Artículo 11.

1.—Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del Presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del Proyecto, según costes unitarios mínimos o módulos aprobados por el Pleno en sesión del día 25 de noviembre de 2003.

2.—A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12.

1.—Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2.—La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3.—Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación de las normas reguladoras de este Impuesto.

Artículo 13.

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 14.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias", entrará en vigor, con efecto del día siguiente a la publicación en el BOPA del anuncio de aprobación definitiva de la modificación aprobada por el Pleno 20 de febrero de 2019, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

Esta ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, elevándose automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación por no haberse presentado reclamaciones."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Franco, a 7 de mayo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2019-04775.